



Medellín, martes 28 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.670

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001722	Julio 22 de 2020	3	070001726	Julio 23 de 2020	11
070001723	Julio 22 de 2020	6	070001727	Julio 24 de 2020	16
070001724	Julio 23 de 2020	8	070001728	Julio 27 de 2020	18
070001725	Julio 23 de 2020	10	070001729	Julio 27 de 2020	20

ORDENANZA JULIO 2020

Número	Fecha	Página
09	Julio 27 de 2020	24



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001722

Fecha: 22/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se nombra en periodo de prueba un(a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el municipio no certificado del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria **No. 339 al 425 de 2016**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 de Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió Lista General Nacional de Elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 12 y el 18 de junio de 2020, mediante audiencia pública virtual general, seleccionó plaza docente el señor **ALVARO PÉREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.229.082**, para el área de Ciencias Naturales Química, en cumplimiento de la Resolución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

20192310004515 del 28 de enero del 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba del Docente, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

En razón del nombramiento en periodo de prueba del señor **ÁLVARO PÉREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.229.082**, se hace necesario terminar el nombramiento provisional al señor **STALIN MOSQUERA CALVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **12.020.885**.

El Docente nombrado en período de prueba, debe cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor(a) **ALVARO PÉREZ PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **92.229.082**, Químico, Docente de Aula, Área Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Rural Uveros – Sede ER La Balsita, del municipio de San Juan de Urabá, plaza 6590020-058, población mayoritaria, en reemplazo del señor **STALIN MOSQUERA CALVO**, con cédula de ciudadanía N° **12.020.885**, a quien se le termina nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **STALIN MOSQUERA CALVO**, con cédula de ciudadanía N° **12.020.885**, vinculado en provisionalidad como Docente del área de Ciencias Naturales - Química, en la Institución Educativa Rural Uveros – Sede ER La Balsita del municipio de San Juan de Urabá, plaza 6590020-058, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTÍCULO QUINTO: El Docente que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Docente nombrado(a) en Período de Prueba este acto administrativo, quien deberá manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Docente Nombrado(a) dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Al Docente y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en provisionalidad, en período de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		15/07/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		15/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora jurídica		22/07/2020
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		13/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001723

Fecha: 22/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en provisionalidad una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* La Docente que por este acto administrativo se nombra, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NASLY YALIDA QUINTERO COPETE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.587.094**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Básica Primaria, para la el Centro Educativo Rural La Chiquita, del municipio de Campamento, plaza 0513401-N01- Población **afrodescendiente**, en reemplazo de Viviana María Palacios Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.077.435.492**, quien pasó a otro Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	TIPO	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		15/07/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		15/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		21/07/2020
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		12-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001724

Fecha: 23/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación es de Libre Nombramiento y Remoción y se encuentra en vacancia temporal, siendo el titular del cargo **ALEJANDRO MADRID VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.590.492**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.648.405**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **407**, Grado **02**, NUC. Planta **0382**, ID Planta **1272**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTERNA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, mientras dura el encargo de su titular, señor **ALEJANDRO MADRID VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.590.492**.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001725

Fecha: 23/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas; en el numeral 3 expresa: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante oficio No. 2020020026172 del 17 de julio de 2020, el señor **WILSON GARAY QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **80.800.890**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4310**, ID Planta **2834**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **WILSON GARAY QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **80.800.890**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4310**, ID Planta **2834**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

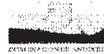
DECRETO

Radicado: D 2020070001726

Fecha: 23/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - NIVEL CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA N° 04 DE 2020”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto No 019 de 2012 y el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 y la Ordenanza 04 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia mediante la Ordenanza No. 12 y el Decreto Ordenanza No. 2575 del 2008, determinaron la estructura orgánica del Departamento de Antioquia. Dicha estructura requiere un ejercicio de rediseño y modernización, que garantice el desarrollo, ejecución e implementación de los objetivos institucionales.
2. Que el Plan de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023”, en la Línea 5, Nuestra Gobernanza, Componente, Fortalecimiento Organizacional, Programa Modernización y Estructura Organizacional Sólida, tiene como objeto modernizar el diseño organizacional del nivel central de la Gobernación de Antioquia, bajo criterios técnicos y jurídicos, para adecuarlo a la dinámica del entorno y facilitar el cumplimiento de las metas del departamento desde un modelo de gobernanza multisectorial, participativo y transparente, en búsqueda de mayores niveles de equidad, equilibrio social y bienestar de la comunidad antioqueña.
3. Que para adelantar e implementar procesos de ajuste a la estructura, los organismos y entidades de la administración pública del orden nacional y territorial, deben tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio de los intereses generales, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la



MUSUGAE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - NIVEL CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA N° 04 DE 2020"

descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones.

4. Que según lo estipulado en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador puede crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas.
5. Que de acuerdo con el artículo 228 del Decreto No 019 de 2012 *"las reformas de planta de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-"*.
6. Que el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, dispone los principios y reglas generales para modificar la estructura administrativa de las entidades públicas.
7. Que de acuerdo con la Guía de Modernización de Entidades Públicas, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, *"la responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica estará en cabeza del representante legal del organismo o entidad pública, quien establecerá las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública"*.
8. Que conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, *"el Director de la entidad podrá constituir, de manera formal mediante acto administrativo, un equipo interno de trabajo el cual tendrá la responsabilidad de la planeación, diseño y ejecución de dicho proceso, que se apoyará en profesionales de las áreas administrativas y técnica o misional, personal que ha de contar con capacidad analítica y conocimiento de los procesos institucionales"*.
9. Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece que con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.
10. Que mediante la Ordenanza 04 del 4 de mayo de 2020 de la Asamblea Departamental, le concedió facultades al Gobernador de Antioquia para modernizar la Administración Departamental – Nivel Central.

Con fundamento en lo antes expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - NIVEL CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA N° 04 DE 2020"

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Conformar los siguientes Comités del Proyecto de Modernización de la Gobernación de Antioquia: Decisor, Sponsors y Técnico.

ARTÍCULO 2°. EL COMITÉ DECISOR, el cual estará conformado por:

- El Gobernador
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) del Departamento Administrativo de Planeación
- Secretario (a) de Infraestructura Física
- Gerente del IDEA

PARAGRAFO: Integrantes del Comité Sponsors, participan como asesores en el Comité Decisor, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 3°. Son funciones del Comité Decisor:

1. Garantizar que las directrices generales impartidas por el Gobernador rijan el proceso de modernización de la estructura.
2. Definir las líneas estratégicas necesarias para el desarrollo del proceso de ajuste a la estructura.
3. Realizar seguimiento al proceso de ajuste a la estructura para que se desarrolle de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Aprobar la propuesta de Modernización Administrativa de los organismos intervenidos en la Gobernación de Antioquia, Nivel Central.
5. Aprobar la propuesta de Planta General de Cargos acorde con el nuevo rediseño organizativo.
6. Controlar y evaluar permanentemente el desarrollo del proyecto y determinar las acciones a seguir.
7. Proporcionar oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.
8. Evaluar y aprobar los informes y resultados del proyecto.

ARTÍCULO 4°. EL COMITÉ SPONSORS, el cual estará conformado por:

- Secretario (a) de Hacienda
- Secretario (a) General
- Secretario (a) de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
- Tres (3) Asesores del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO 5°. Son funciones del Comité Sponsors:

1. Asegurar que los objetivos del proyecto estén alineados con los objetivos del Gobierno.
2. Direccionar el desarrollo del proyecto. (Como colegiado)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - NIVEL CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA N° 04 DE 2020"

3. Validar entregables del proyecto sujetos para recomendar su aprobación al Gobernador
4. Efectuar seguimiento a la ejecución del proyecto. (Verificar cumplimiento de Tiempo, Costo y Alcance).
5. Asegurar que se esté haciendo una adecuada (rigurosa y oportuna) gestión de los riesgos.
6. Validar control de cambios al cronograma del proyecto.
7. Facilitar y movilizar los recursos requeridos para el desarrollo del proyecto.
8. Autorizar gastos y compras que pudieran no estar en presupuesto inicial.

ARTÍCULO 6°. COMITÉ TÉCNICO, el cual estará conformado por:

- El Gerente del Proyecto
- Los Líderes de los Lotes de Control

ARTÍCULO 7°. Son funciones del Comité Técnico:

1. Liderar el desarrollo del Proyecto, cumpliendo con las especificaciones de alcance, tiempo, costo y calidad requeridas.
2. Asegurar la ejecución de la agenda del proyecto.
3. Coordinar el seguimiento al estado general del proyecto, lo comunica y escala al Comité sponsors las necesidades para cumplir con el cronograma.
4. Gestionar agenda de sponsors / comité decisor / organismos asesores
5. Gestionar recursos del proyecto.
6. Gestionar la calidad, consistencia y validación de los productos finales.
7. Liderar la integración y ejecución de los entregables dispuestos en los lotes de trabajo, asegurando interdependencias.
8. Coordinar el seguimiento al estado general de los lotes de trabajo del proyecto, lo comunica y escala necesidades para cumplir con el cronograma.
9. Preparar e integrar contenidos para escalar para aprobaciones a sponsors / comité decisor / organismos asesores
10. Gestionar la calidad y consistencia de los productos dispuestos en los lotes de trabajo.

PARÁGRAFO 1: La Entidad se acompañará del Departamento Administrativo de la Función Pública, para el desarrollo del Proyecto de Modernización referido.

PARÁGRAFO 2: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Gerentes y Directivos que no sean integrantes principales de estos Comités, serán invitados cuando se esté trabajando el organismo a su cargo.

ARTÍCULO 8°: De cada reunión que realicen los Comités referidos anteriormente, se elaborará un Acta que contendrá todas las decisiones adoptadas con su respectiva deliberación.

ARTÍCULO 9°: El Comité Técnico, será el encargado de consolidar la información y redactar el documento final que contendrá el Estudio Técnico, el cual servirá de soporte a las decisiones administrativas que deban tomarse para ser efectivo el

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - NIVEL CENTRAL, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA N° 04 DE 2020"

Ajuste a la Estructura Organizacional de la Administración Central de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 10°: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Gerentes y demás responsables de las diversas dependencias, acogerán las directrices definidas por el Comité Decisor y apoyarán su labor en lo requerido para la presentación y aprobación de las propuestas.

ARTICULO 11°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador(E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Claudia Patricia Wilches
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Secretaria de Gestión Humana y
 Desarrollo Organizacional

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Carmen Restrepo Valencia / Maribel Barrientos Uribe	Profesionales Universitarias	<i>Carmen Restrepo Valencia</i>	15/07/2020
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	15/07/2020
Revisó	Alexander Mejía Román	Director Administrativo de Asesoría Legal y de Control	<i>Alexander Mejía Román</i>	
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001727

Fecha: 24/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se da por terminada una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 expresa:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Mediante Decreto 918 del 11 de marzo de 2020, se le concedió una Comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción por el término de un año, al señor **EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.481.943**, en el cargo de **ASESOR COMERCIAL, GRADO 03**, adscrito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX-**.

El señor **EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.481.943**, es servidor escalafonado en la Carrera Administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4509**, ID Planta **1469**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN JURÍDICA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cargo que a la fecha no se encuentra provisto.

El señor **LONDOÑO LONDOÑO**, mediante oficio No. 2020010187536 del 21 de julio de 2020, nos informa que presentó renuncia al cargo de Libre Nombramiento y Remoción de **ASESOR COMERCIAL, GRADO 03**, adscrito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX-** a partir del 27 de julio de 2020; renuncia que le fue debidamente aceptada mediante la Resolución 546 del 13 de julio de 2020, por lo cual

“Por medio del cual se da por terminada una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción”

solicita la reincorporación a su cargo titular de Carrera Administrativa a partir del 27 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción concedida al señor **EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.481.943**, para asumir su cargo titular de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4509**, ID Planta **1469**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION JURÍDICA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; a partir del **27 de julio de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.481.943**, deberá posesionarse en su cargo titular de Carrera Administrativa el **27 de julio de 2020**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giráldez García, Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	Aprobó: CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ, Directora de Personal	<i>[Firma]</i>	Aprobó: CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001728

Fecha: 27/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN CARLOS QUICENO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.726.920**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC. Planta **5826**, ID Planta **0787**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º. Con fundamento en el anterior, toda vez que el **JUAN CARLOS QUICENO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.726.920**, desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **0035**, ID Planta **1649**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, éste queda en vacante definitiva a partir de la posesión en el empleo señalado en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

SARIASES

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wiche Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001729

Fecha: 27/07/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018, y

CONSIDERANDO:

A. Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de cargos del Departamento de Antioquia es acorde con la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005 y todas las normas relacionadas compiladas en el Decreto Nacional 1083 de 2015.

B. Que se requiere ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales del cargo Profesional Universitario, código 219 grado 01, Nuc 2000006897, adscrito a la Oficina Privada, para incluir en el requisito de estudio el Núcleo Básico de Conocimiento NBC Administración, toda vez que los profesionales de esta área del conocimiento, cuentan con competencias para comprender, analizar, solucionar y explicar objetivamente los problemas organizacionales, factores que contribuirán en el quehacer de la Oficina Privada y pueden contribuir fluidamente al logro de los objetivos y compromisos adquiridos por la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 01, NUC 2000006897, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	01
Nro. de Cargos:	Diecinueve (19)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
AREA: OFICINA PRIVADA	
2000006897 219-01	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	

A

2 CW

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo.
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Proponer procesos que mejoren la operación en la Oficina Privada, de acuerdo a las políticas de la organización y a la normatividad vigente.
2. Presentar informes de carácter técnico y estadístico sobre las actividades desarrolladas en el organismo, de acuerdo con las directrices establecidas.
3. Apoyar la gestión de la Oficina Privada, a través de la recopilación, el procesamiento de la información y la concertación de reuniones, de manera que se facilite la toma de decisiones de carácter estratégico.
4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
6. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
7. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
8. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
9. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
10. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. Se proponen procesos que mejoren la operación en la Oficina Privada.
2. se presentan informes de carácter técnico y estadístico sobre las actividades desarrolladas en el organismo.
3. La gestión de la Oficina Privada recibe apoyo mediante el procesamiento de la información de manera que se facilite la toma de decisiones de carácter estratégico.
4. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias contribuyen al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
5. El seguimiento a los procesos, proyectos y programas se efectúa de manera rigurosa, permitiendo resolver las solicitudes tanto internas como externas.
6. Los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, se elaboran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
7. Las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, se desarrollan de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
8. Las supervisiones de los contratos que se le asignen, se realizan de acuerdo con la normatividad vigente, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
9. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.

"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

10. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. RANGO DE APLICACIÓN

De Tiempo o ambientales

- Permanentemente

De Lugar

- En el Departamento de Antioquia

De modo o variación

- Clientes internos y externos

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área Administrativa

- Temas técnicos del área de desempeño
- Sistema integrado de gestión
- Normas de administración pública
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Manejo de procesos logísticos
- Informes de gestión
- Mapa de procesos
- Manual de Políticas de Seguridad Informática
- Manual de Protección de la Información
- Documentación y estandarización de procesos
- Indicadores de gestión
- Indicadores de resultado
- Mejoramiento continuo
- Control interno
- Planes de acción del área
- Gestión de procesos
- Plan de desarrollo departamental
- Formulación de estudios y proyectos

Área de Sistemas

- Sistema Mercurio
- Microsoft office power point
- Microsoft office excel
- Seguridad de la Información
- Microsoft office word
- Manejo técnico para el respaldo de la información

Área del Secretariado

- Manejo y conservación de información
- Guías para presentación de informes de la Institución
- Normatividad vigente sobre manejo de información

Área Financiera y Contable

- Control fiscal

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Procedimiento de contratación estatal
- Marco Normativo vigente de contratación

Otras áreas de conocimiento

- Normatividad y reglamentación en supervisión e interventoría

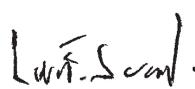
VI. EVIDENCIAS

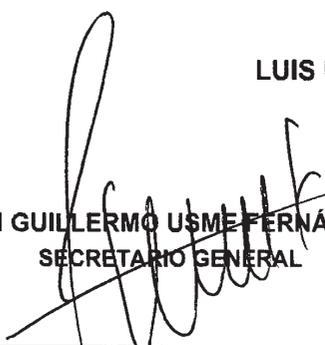
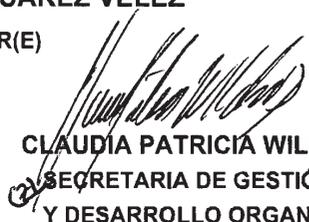
"Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de un cargo de la Planta Global de Cargos de la Administración Central"

<p>De producto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Actas de actividades programadas. (Actas). - Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento). - Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas). - Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
<p>De desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia. - Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte) - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos). - Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia. - Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
<p>VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</p>
<p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Administración; NBC Ingeniería Industrial y Afines.</p>
<p>Cero (0) meses de Experiencia Profesional.</p>
<p>VIII. EQUIVALENCIAS</p>
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>
<p>IX. COMPETENCIAS</p>
<p>Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.</p>

ARTÍCULO 2°- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

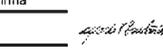
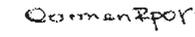
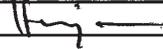
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR(E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 SECRETARIO GENERAL

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
 Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	María Victoria Londoño Tobar	Directora de Desarrollo Organizacional		22/07/2020
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario		22/07/2020
Revisó	Withisson Alberto Medina Aguilar	Directora de Desarrollo Organizacional		22/07/2020
Aprobó	Alexander Mejía Román	Directora de Asesoría Legal y de Control		23-07-20
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 09
Fecha: (27 JUL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, y

CONSIDERANDO

- A.** Que el Gobierno Nacional, conforme con lo establecido en la Ley 4 de 1992, es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos y en el marco de la negociación colectiva del sector público se acordó para el año 2020, un incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2019, certificado por el DANE, que fue del tres punto ochenta por ciento (3.80%), más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), para un aumento del cinco punto doce por ciento (5.12%), que regirá a partir del 1° de enero de 2020.
- B.** Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, "por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".
- C.** Que el artículo 2° del citado Decreto, estableció que a partir del 1° de enero de 2020 y atendiendo con la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador. Asimismo, el inciso segundo del artículo 1° del Decreto Nro. 314 del 27 de febrero de 2020, determinó que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde. Para el caso del Departamento de Antioquia, que tiene categoría especial, será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIO MENSUAL
ESPECIAL	\$17'040.962.

- D.** Que conforme con el artículo 7° del Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020, quedó determinado, así:

NIVEL JERÁRQUICO – SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$14'448.012
ASESOR	\$11'548.751

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAO La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadearantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PROFESIONAL	\$ 8'067.732
TÉCNICO	\$ 2'990.759
ASISTENCIAL	\$ 2'961.084

Igualmente, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites ya establecidos en el artículo 7° del referenciado Decreto.

- E. Que de conformidad con la Ley 4 de 1992 y el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, es atribución de la Asamblea Departamental, el incremento salarial y las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.

- F. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, el 21 de junio de 2017 expidió la Ordenanza No. 08, la cual fue sancionada en la misma fecha por el Gobernador del Departamento y publicada en la Gaceta Departamental y en el artículo sexto expresamente autorizó:

“El Contralor General de Antioquia en el mes de enero de cada vigencia fiscal expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente porcentualmente al valor del IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituya la escala salarial.”

- G. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Contralor General de Antioquia, expidió la Resolución No.2020500000020 del 8 de enero de 2020, incrementando, a partir del 1° de enero de 2020, en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor – IPC - fue del tres punto ochenta por ciento (3.80%) certificado por el Dane, la escala salarial de las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.

Que, en mérito de la anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en un cinco punto doce por ciento (5.12%) con retroactividad al 1° de enero de 2020, el incremento salarial de las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, sin que sobrepasen los límites establecidos por el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARAGRAFO: La asignación básica mensual para cargo de Contralor General de Antioquia, Código 010, Grado 08, corresponde a la establecida para el Gobernador del Departamento de Antioquia en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1° de enero de 2020, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de la Contraloría General de Antioquia, será la siguiente:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONA L	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	5.746.597	4.922.388	4.922.388		
2	7.462.393	7.462.393	5.390.280		
3			5.746.597		
4					1.821.207
5				2.990.759	2.103.487
6	11.349.900	11.349.900			2.208.594
7	12.362.792				2.307.672
8	17.040.962				2.604.885
9					2.696.234
10					2.893.824
11					2.961.084

PARÁGRAFO: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, será de \$17'040.962.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Contralor General de Antioquia, para expedir la Resolución del incremento salarial con retro actividad al 1° de enero de 2020, sin sobrepasar los topes máximos fijados por el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: La Resolución de incremento salarial que expida la Contralora General de Antioquia en cumplimiento del presente acto ordenanzal y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, deberá complementarse con el uno punto treinta y dos por ciento (1.32) % faltante para ajustar el cinco (5.12%), establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Contralora General de Antioquia, queda autorizada para efectuar las

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

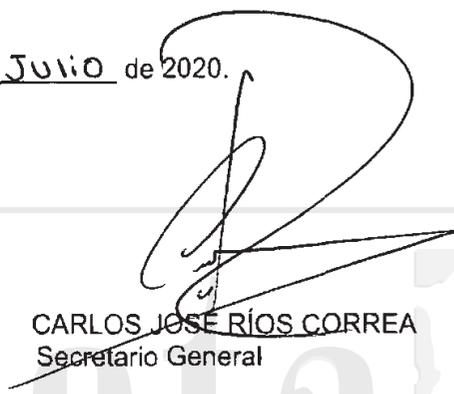
operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La Contralora General de Antioquia en el mes de enero de cada vigencia fiscal expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente porcentualmente al valor del IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de JUNIO de 2020.


RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente


CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao O.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839609
Medellin - Colombia
www.asambleadepartamentaldelantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 21 de julio de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 JUL 2020

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA NO. 09 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2020".

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12 · Teléfonos 57 (4) 383 92 00 / 383 92 02 · Medellín · Colombia

AMF.IIAR

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
